



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-113782634-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 30 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-47564633- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2454/19 (RESOL-2019-2454-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo y nómina del personal obrante en las páginas 13/15 del IF-2019-47596871-APN-DGDMT#MPYT y páginas 1/4 del IF-2019-60894802-APNDNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2855/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Abril, se reúnen, por una parte, los representantes de **HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A.**, Sres. Santiago Pogliano y Juan Ravagnan, en su carácter de Apoderado, en adelante "**LA EMPRESA**" y, por la otra, los Representantes del **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA)**, Sres. Ricardo De Simone, en su carácter de Secretario Gremial, Sergio Pignanelli, en su carácter de Subsecretario Gremial, Gustavo Auteda, en su carácter de Subsecretario Gremial de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Andrés Franzanti y Diego Yaquemet, en su carácter de Delegados Generales – Delegación Zárate, y los integrantes de la **COMISIÓN INTERNA DE HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. – Planta Campana**, Sres. Leonardo Bodeman, Lucas Gonzalez, Gastón Navarro y Natanael Gallardo, en adelante y en conjunto "**SMATA**", todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas **LAS PARTES**, quienes luego de sucesivas reuniones, CONSIDERAN:

CONSIDERACIONES PREVIAS

- A. Que en el marco de las actuaciones ante la Secretaría de Trabajo de la Nación que llevan el Nro. EX 2019-09163624-APN-DGDMT; y las negociaciones entre las partes, la EMPRESA manifiesta que continúan siendo necesario acordar la suspensión de parte de su personal de la Planta de Campana, en busca de preservar las fuentes de trabajo y procurar la continuidad laboral del personal en el mediano y largo plazo.
- B. Que atento lo indicado en el Considerando A la Empresa hizo saber al SMATA que resulta necesario llevar adelante una suspensión de cierto personal de la Planta Campana durante ciertos días de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2019.
- C. La Empresa hace saber que puede ser necesario que ambas partes acuerden con fundamento en cuestiones eminentemente técnicas que las fechas de suspensión puedan ser variadas, previo acuerdo con la representación gremial, y dando aviso al personal, con la suficiente antelación.

Luego de varias reuniones y de un intercambio de ideas, reuniones éstas en las cuales ha quedado de manifiesto la voluntad de ambas Partes de encontrar soluciones a la situación y necesidad planteada por la Empresa en pos del mantenimiento de las fuentes laborales y minimizar el impacto en los trabajadores, las mismas han arribado a un acuerdo, el cual teniendo en cuenta las manifestaciones previas precedentes, lo plasman en los siguientes puntos:

PRIMERA: Ambas partes acuerdan que por las razones que surgen de los Considerandos, el esquema de suspensiones que a continuación se detalla para la totalidad del personal que oportunamente se designe para cada fecha.

- Del 6 al 10 de Mayo de 2019 inclusive,


RICARDO DE SIMONE
Secretario Gremial
Comisión Directiva Nacional
S.M.A.T.A.

EX 2019-47596871-APN-DGDMT#MPYT


GUSTAVO AUTEDA
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
S.M.A.T.A.

- Del 3 al 7 de Junio de 2019 inclusive,
- Del 1 al 5 de Julio de 2019 inclusive,
- Del 20 al 23 de Agosto de 2019 inclusive,
- Del 2 al 6 de Septiembre de 2019 inclusive,

Para el período de suspensión del 6 al 10 de Mayo de 2019 inclusive, el personal designado conforme el Anexo I del presente, quedará suspendido en sus labores de conformidad con lo dispuestos por los Arts. 218 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo.

En dicho Anexo I se indica para cada trabajador las fechas en las que se encontrará suspendido conforme lo aquí pactado.

SEGUNDO: La Empresa y el Sindicato acuerdan asimismo que la totalidad del personal afectado por las jornadas de suspensión previstas y que en virtud de ello no preste efectivamente tareas conforme el Artículo Primero, percibirá con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la LCT) una suma equivalente al 70% (setenta por ciento) del salario bruto del Asociado.

TERCERO: La Empresa deja constancia que, en atención a las disposiciones legales vigentes, procederá oportunamente a notificar personalmente por escrito a cada trabajador afectado por la suspensión dispuesta, a sus efectos.

CUARTO: Ambas partes acuerdan la posibilidad que, si fuere necesario por razones técnicas, operativas u otras de índole exógena, efectuar algún cambio en las fechas previstas de suspensión o en los trabajadores alcanzados, dicho cambio se efectúe con previo aviso al personal y a la representación gremial. Las partes acuerdan que, en caso de presentarse una situación de excepción, las mismas se reunirán a efectos de analizar la necesidad de tomar medidas para paliar la cuestión que se haya planteado.

QUINTO: PAZ SOCIAL: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar por la vía del diálogo y la negociación, las soluciones que pudieran requerir las diferencias, que de cualquier naturaleza se fueran presentando, agotando hasta las alternativas existentes o posibles, evitando ambas partes por todos los medios, medidas o acciones que pudieran implicar afectar el normal desarrollo de las actividades y la paz social; sin antes transitar toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

SEXTO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, para su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las Partes desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

[Firma]
 Secretario Gremial
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

[Firma]
 RICARDO JORGE DE SIMONE
 Secretario Gremial
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

[Firma]
 Secretario Gremial
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

IF-2019-47596871-APN-DGDMT#MPYT

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

BODEMAN

Navarro Gaston
S.M.A.T.A. - HONDA
C.I.R.

Gomez

FRANZANTI ANDRES
Delegado General
Consejo Directivo Nacional
SMATA

YAQUEMET DIEGO
Consejo Directivo Nacional
SMATA

Sergio Pignatelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

SCARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Gustavo Ayerda
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2454 ACU 2855-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.